



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 567/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000150, Ent. N° 0080/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 20/2020 para el "Suministro de Oxígeno Gaseoso para Uso Medicinal y otros Gases de Uso Hospitalario así como tomas Diss para Oxígeno", por un período de un año, prorrogable automáticamente por hasta tres períodos consecutivos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10/11/2020, el Gerente Administrativo de ASSE autorizó el Pliego de Condiciones Particulares que rige el llamado;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 21/12/2020 y en el Diario Oficial con fecha 22/12/2020;

3) que con fecha 13/01/2021 el Gerente Administrativo de ASSE autorizó la prórroga del llamado, cuya apertura inicial estaba fijada para el 19/01; para el día 29/01/2021, en virtud de no haberse dado respuesta a la consulta de los potenciales oferentes, habiéndose efectuado con fecha 15/01/2021 la correspondiente publicación en la página web de ARCE;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que, asimismo, las consultas formuladas fueron evacuadas por la Administración y publicadas en la página web de ARCE con fecha 15/01/2021;

5) que al acto de apertura realizado con fecha 29/01/2021, se presentaron: AIR LIQUIDE URUGUAY S.A., COMFARAS PORTUGAL LTDA., DE OLIVEIRA GOMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR; IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., LINDE URUGUAY LIMITADA y REFRIGERACION FRIELECTRIC S.A.;

6) que por Resolución N° 1289 de fecha 25/03/2021 y modificativas Nos. 2596 y 4301 de fechas 14/07/2021 y 06/10/2021, el Gerente Administrativo de ASSE, en ejercicio de atribuciones delegadas (Directorio de ASSE, Resol. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014) designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que efectuado el control preliminar de las ofertas, la Administración actuante con fecha 23/02/2021 solicitó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF, que en un plazo de dos días hábiles los siguientes oferentes, a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE), presenten:

7.1) AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.: trámite de renovación de Registro de Producto ante MSP N° 42472 y N° 42456 o en su defecto, nuevo certificado vigente;

7.2) DE OLIVEIRA GOMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR: fotocopia de Certificados de Registros vigentes otorgados por el Departamento de Medicamentos del M.S.P., o del Departamento que corresponda, respecto a los distintos productos y/o servicios ofertados o, en su caso, Constancia de Renovación. Certificado de Gestión de Residuos de envases propios y/o de la firma que envasa el producto ofertado, con la correspondiente aprobación del plan de gestión de residuos, expedido por la DINAMA del MVOTMA según lo dispuesto por el Decreto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) REFRIGERACION FRIELECTRIC S.A.: Declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista Art. 46. Habilitación funcional vigente del MSP para prestar servicio y/o comercializar el/los productos licitados o constancia de renovación en trámite. Fotocopia de Certificados de Registros vigentes otorgados por el Departamento de Medicamentos del MSP, o el Departamento que corresponda. Certificado de Gestión de Residuos de envases propios y/o de la firma que envasa el producto ofertado, con la correspondiente aprobación del plan de gestión de residuos, expedido por la DINAMA del MVOTMA. Mantenimiento de oferta;

8) que los oferentes AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y DE OLIVEIRA GOMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, mientras que REFRIGERACION FRIELECTRIC S.A. no presentó lo requerido y, por comunicación vía correo electrónico de fecha 24/02/2021, desistió de su oferta;

9) que con fecha 26/03/2021 el Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero efectuó el estudio económico de las ofertas, presentando en forma resumida y ordenada los precios más convenientes para la Administración. A los precios cotizados en moneda nacional, le adicionó los impuestos declarados por cada proveedor y para efectuar el estudio tomó en consideración las condiciones del llamado, esto es: a) Sistema de pago Plaza Crédito a través del S.I.I.F, pago aproximadamente a los 60 días del cierre del mes al cual pertenece la factura; b) la no aceptación de cotizaciones alternativas ni variantes, c) la no aceptación de ofertas que incluyan intereses o ajustes por mora y, d) el Mantenimiento de la oferta por 150 días;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22/04/2021 consideró indispensable contar con informe técnico sobre las ofertas (con excepción de las presentadas por COMFARAS PORTUGAL LTDA. la que omitió la presentación de requisitos mínimos, lo que invalida su



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferta y REFRIGERACION FRIELECTRIC quien desistió de su oferta) por lo que remitió las actuaciones a la División de Tecnología Médica de ASSE, a sus efectos;

11) que la División de Tecnología Médica de ASSE, con fecha 12/05/2021, se pronunció técnicamente respecto de las ofertas, recomendando, que:

11.1) para el ítem 1 adquirir 188 kilos de acetileno de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.2) para el ítem 2 adquirir 9.367 m³ de Aire comprimido para uso medicinal de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la oferta más económica que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.3) para el ítem 3 adquirir 5.646 kilos de Anhídrido Carbónico de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.4) para el ítem 4 adquirir 60,5 kilos de Gas Argón de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.5) para los ítems 5, 6, 7 y 8 se declaren desiertos, ya que no se presentó ninguna oferta que cumpla con el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que correspondería realizar un nuevo llamado;

11.6) para el ítem 9 adquirir 38 m³ de Óxido Nitríco de la empresa LINDE URUGUAY LIMITADA, para el Hospital Pereyra Rossell por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares. Para zona Norte se declare desierto el Ítem, ya que no se cumple con el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que correspondería realizar un nuevo llamado;

11.7) para el ítem 10 adquirir 270 m³ de Nitrógeno Gaseoso de la empresa LINDE URUGUAY LIMITADA, para el Hospital Las Piedras, por ser la oferta



TRIBUNAL DE CUENTAS

más económica que cumple con todo lo solicitado en el pliego. Se recomienda adquirir 3.829 m3 de Nitrógeno Gaseoso de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.8) para el ítem 11 adquirir 15.534 m3 de Nitrógeno líquido de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.9) para el ítem 12 adquirir 573,5 kilos de Óxido nitroso de uso medicinal de la empresa AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.10) para el ítem 13 adquirir 342.084 m3 de Oxígeno gaseoso de uso medicinal de la empresa LINDE URUGUAY LIMITADA por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

11.11) para el ítem 14 adquirir 805 unidades de toma Diss para oxígeno de la empresa DE OLIVEIRA GOMEZ RUBEN GERARDO Y MORALES MELLO JORGE OMAR por ser la única oferta presentada que cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

12) que con fechas 27/10/2021 y 26/11/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones descalificó las ofertas presentadas por COMFARAS PORTUGAL LTDA. la que omite la presentación de requisitos mínimos, lo que invalida su oferta y por REFRIGERACION FRIELECTRIC S.A. quien retiró su oferta y, en consecuencia, sugiere adjudicar el llamado de acuerdo al siguiente detalle:

12.1) Ítem 1 Acetileno hasta 188 kilos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por el precio unitario de \$ 1.291,97 (sin impuestos) y \$ 1.576,20 (impuestos incluidos);



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.2) Ítem 2 Aire comprimido para uso medicinal hasta 9.367 metros cúbicos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la menor en precio que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por los siguientes precios unitarios: \$ 235,41 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 264,13 para las regiones Este, Oeste y Norte; \$ 158,62 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 177,97 para la región Sur;

12.3) Ítem 3 Anhídrido Carbónico hasta 5.646 kilos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por los siguientes precios unitarios: \$ 210,27 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 235,92 para las regiones Este, Oeste y Norte; y \$ 174,08 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 195,32 para la región Sur;

12.4) Ítem 4 Gas Argón hasta 56,5 kilos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por los siguientes precios unitarios de \$ 511,25 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 573,62 para la región Norte y de \$ 449,11 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 503,90 para la región Sur;

12.5) Ítems 5, 6, 7 y 8 declarados desiertos, aconsejándose realizar un nuevo llamado acorde a las necesidades del Servicio;

12.6) Ítem 9 Nítrico 800 PPM con dispensador hasta 45,5 metros cúbicos anuales para la Región Norte no se recibieron cotizaciones por lo cual quedó desierto en dicha región. Para la Región Sur adjudicar a LINDE URUGUAY LTDA. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares a un precio unitario de \$ 97.294 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 109.163,87. Se aclara en este ítem que si bien la oferente cargó su oferta exenta de impuestos por no contar en SICE con la opción IVA MINIMO, aclaró como observación que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferta aplica 2% de CJPPU más IVA 10%. La Comisión corroboró, surgiendo que el Código 37615 (Óxido Nítrico) sólo habilita IVA BÁSICO e IVA EXENTO, no habilitando IVA MINIMO;

12.7) Ítem 10 Nitrógeno gaseoso hasta 4.099 metros cúbicos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares para las regiones Este, Oeste y Norte a un precio de \$ 218,28 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 244,91. Para el Hospital de Las Piedras a LINDE URUGUAY LTDA por ser la oferta de menor precio por el precio de \$ 192 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 215,42192. Para el resto de la región Sur se recomienda adjudicar a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por el precio de \$ 200,20 más IVA mínimo más 2% de Caja Profesional, lo que hace un total de \$ 224,62;

12.8) Ítem 11 Nitrógeno líquido hasta 15.534 metros cúbicos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares para la región Este a un precio unitario de \$ 163,20 más IVA básico, lo que hace un total de \$ 199,10 y para la región Sur a un precio unitario de \$ 156,99 más IVA básico, lo que hace un total de \$ 191,53;

12.9) Ítem 12 Óxido nitroso uso medicinal hasta 573,5 kilos anuales a AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. por ser la única oferta que cumple lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por el precio unitario de \$ 934,95 más IVA básico, lo que hace un total de \$ 1.140,64;

12.10) Ítem 13 Oxígeno gaseoso de uso medicinal hasta 344.854 metros cúbicos. "El pliego no especifica el envase en que debe proporcionarse el producto, sino que el llamado se enfoca en metros cúbicos. Según consulta realizada por el proveedor, se responde aceptando cotizar el metro cúbico en envases pequeños (0.68 m3) a un precio distinto del presentado en el resto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los envases (4, 8 y 10 m3) en una relación de entre un 5 y un 10% del envase pequeño en relación al total. Sin embargo el Proveedor cotiza en una relación de 3% para envases de 0,68 y 97% para el resto de los envases. Se advierte que si bien los porcentajes variaron respecto de los establecidos en la consulta, el precio del m3 en balones de menor porte se incrementa sustancialmente en una relación de hasta 3 a 1, por lo que tomando en cuenta que los balones permanecen en propiedad de los oferentes, el precio no resultaría conveniente a los intereses de la Administración, por lo que se sugiere dejar sin efecto este ítem y proceder a un nuevo llamado”;

12.11) “Ítem 14 toma Diss para oxígeno hasta 805 unidades anuales. Conforme surge del Anexo II del Pliego Particular la sumatoria de las cantidades estimadas para este Ítem ascienden a 840 y no a 805, considerándose que dicha diferencia se encuentra ligada al objeto del procedimiento y por tanto dicho error vicia la cotización del ítem. En tal sentido, incurso la Administración en error y habiendo detectado la existencia del mismo, corresponde dejar sin efecto este ítem e incluirlo en un nuevo llamado”;

13) que los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fechas 27/10/2021 y 26/11/2021 fueron puestos de manifiesto junto con las actuaciones con fechas 28/10/2021 y 26/11/2021, no recibándose descargos por parte de los oferentes;

14) que la Administración actuante verificó la no existencia de vínculo jurídico de los integrantes de las firmas con ASSE, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TOCAF;

15) que asimismo, verificó el estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado y la Directora del Departamento de Adquisiciones con fecha 11/11/2021 dejó constancia que no se recibió comunicación por parte de Registro de Actos Personales acerca de las firmas adjudicatarias AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y LINDE URUGUAY LIMITADA, que impida su contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16) que consta Proyecto de Resolución, el que será dictado por el Directorio de ASSE, por el que se prevé adjudicar el llamado de referencia, de acuerdo a la sugerencia formulada por la Comisión Asesora, a favor de las siguientes empresas y por los siguientes montos:

16.1) a AIR LIQUIDE S.A. los ítems 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 12 en la Modalidad Plaza por de \$ 7.928.830,99 con impuestos incluidos;

16.2) a LINDE URUGUAY LTDA. los ítems 9 y 10 en la Modalidad Plaza por \$ 4.206.391,46 con el 10% de IVA y 2% CJJPU incluidos;

16.3) los ítems 5, 6, 7, 8, 13 y la Región Norte del ítem 9 no se adjudican por haber quedado desiertos. El ítem 14 se declara sin efecto;

17) que el monto total anual adjudicado asciende a \$ 12.135.222,45 (impuestos incluidos), actualizables de acuerdo a la paramétrica fijada en el Pliego de Condiciones Particulares;

18) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las futuras contrataciones que pudieran efectuarse al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 2) del TOCAF deberán remitirse para su intervención previa a este Tribunal o a la Auditoría Delegada, según sea el monto al que ascienda cada contratación;

3) que no obstante, el numeral 1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que "Se aplicará para la presente licitación lo establecido en el Art. 74 del TOCAF. Esta Unidad Ejecutora en caso necesario, hará uso de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 74 antes mencionado, por lo cual los oferentes deberán establecer en cada uno de los ítems que coticen su conformidad a aumentar las cantidades hasta un 100% de las mismas. En caso de omisión de establecer su disconformidad a ello en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferta, se considerará que se acepta dicha opción por parte del oferente, no siendo necesario ningún otro tipo de consentimiento por parte de la empresa”;

4) que dicha cláusula prevé la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF que prevé que para proceder con la ampliación el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación previa de la autoridad competente y el acuerdo del adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;

5) que, en lo sucesivo la Administración contratante deberá tomar los recaudos necesarios para ajustar los Pliegos de Condiciones Particulares a la normativa vigente;

6) que por otra parte, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA


1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), la intervención del gasto por la suma anual de hasta \$12.135.222,45 (impuestos incluidos), así como el gasto que se derive de sus prórrogas automáticas, todo ello actualizable de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



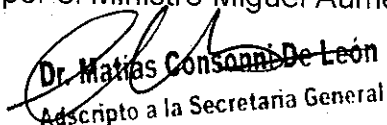
TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cométase asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerandos 2) al 6);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado;
- 5) Devuélvase.

dd


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO EC. HUBERT ARBILDI: "Puesto a consideración las actuaciones remitidas por ASSE relacionadas con la Licitación Pública Número 20/2020 para el "suministro de oxígeno gaseoso para uso medicinal y otros gases de uso hospitalario así como tomas para Diss para oxígeno", he votado discorde conforme a la argumentación expresada por el Ministro Miguel Aumento. Saludos cordiales".


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado. En efecto, la mayoría del Tribunal de Cuentas reconoce la existencia de un vicio en el Pliego de Condiciones (Considerando 4), en tanto la previsión del mismo se aparta de normativa de rango legal y de mayor jerarquía (recogida en el artículo 74 del TOCAF).

Sin embargo, el Tribunal optó solamente por emitir un Señalamiento".


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Fundamento mi discordia a la resolución aprobada; considero corresponde observar el gasto de acuerdo a lo expresado en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

considerando 4) de la resolución adoptada por mayoría del Cuerpo que sólo acuerda realizar un señalamiento.

"4) que dicha cláusula prevé la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF que prevé que para proceder con la ampliación el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación previa de la autoridad competente y el acuerdo adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;"


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General